



Ministerio de Defensa

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

| | |
|---|-----------------------|
| Jurisdicción o Entidad Contratante | MINISTERIO DE DEFENSA |
|---|-----------------------|

| |
|---|
| Denominación de la UOC: 35/00 |
| DIRECCION: Departamento Contrataciones y Servicios, sito en AZOPARDO N° 250, piso 11 - CABA |
| CORREO ELECTRONICO: contrataciones@mindef.gov.ar |
| FAX: 4346-8800 interno 8053 |

| | | |
|---|--------------|-----------------|
| EXPEDIENTE | MD N°: 19296 | Ejercicio: 2014 |
| RUBRO: Joyería y Orfebrería. | | |
| OBJETO: Adquisición de Medallas de Oro. | | |
| PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: | | |

| | | |
|---|--------|-----------------|
| TIPO: Licitación Privada | N°: 13 | Ejercicio: 2014 |
| CLASE/CAUSAL DEL PROCEDIMIENTO: De Etapa Única Nacional | | |
| MODALIDAD: Sin Modalidad | | |

| |
|-----------------------|
| NOTIFICACIONES |
| - |

| N° Renclón | N° de Catalogo | | | Descripción | Unidad Medida | Cantidad |
|--|----------------|-------|------|-------------|------------------|----------|
| | IPP | CLASE | ITEM | | | |
| SEGÚN SUB - ANEXO III Y SUB ANEXO III A - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. | | | | | | |

| |
|------------------------------------|
| COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO |
|------------------------------------|

| | |
|--|---|
| PRESENTACIÓN DE OFERTAS | |
| LUGAR / DIRECCIÓN | PLAZO Y HORARIO |
| Dirección de Servicios Generales y Contrataciones, Departamento Contrataciones y Servicios sito en | Hasta media hora antes del acto de apertura de ofertas. |



Ministerio de Defensa

| | |
|---------------------------------|--|
| AZOPARDO N° 250, piso 11 - CABA | |
|---------------------------------|--|

| ACTO DE APERTURA | |
|---|---------------------------|
| LUGAR / DIRECCIÓN | DÍA Y HORA |
| Dirección de Servicios Generales y Contrataciones, Departamento Contrataciones y Servicios, sito en AZOPARDO N° 250, piso 11 - CABA | 10/11/2014 a las 12:00 hs |

| DETALLE DE LA PRESTACIÓN: |
|---|
| Adquisición de Medallas de Oro. |
| CALIDAD: ORO DIECIOCHO (18) KILATES. |
| TOLERANCIA: 0 |
| MUESTRA: No. |
| MUESTRA PATRON: No Corresponde. |
| VISITA: No |

1.- MONEDA DE COTIZACION:

La propuesta económica deberá ser formulada en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina, y en ningún caso podrá referirse a la eventual fluctuación del valor. No se aceptarán propuestas formuladas en una moneda distinta a la establecida en el presente pliego. El MINISTERIO DE DEFENSA reviste el carácter de consumidor final, con respecto al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por lo que los precios cotizados (tanto los unitarios como los totales) deberán incluir indefectiblemente el importe correspondiente a la alícuota del IVA. En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles. Se entenderá en consecuencia que se encuentran incluidas en el precio todas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberá



Ministerio de Defensa

realizar el oferente para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

2.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y OFERTAS VARIANTES:

Se regirá conforme lo establecido por los artículos 71 y 72 del Anexo al Decreto 893/12 y sus modificatorios. El Organismo contratante no aceptará ofertas alternativas y variantes.

3.- OFERTAS PARCIALES:

Atento a la calidad de los bienes solicitados y a la imposibilidad de fraccionar los renglones sin perjudicar los fines de procedimiento NO se aceptarán ofertas parciales por renglón.

4.- CANTIDAD DE COPIAS A PRESENTAR CON LA OFERTA ECONÓMICA: DOS (2) Copias

5.- GARANTÍAS:

Se regirá conforme a lo dispuesto por artículo 100, artículo 101 y el artículo 103 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Las Pólizas de Seguro de Caución deberán estar certificada por Escribano Público.

6.- PLAZO MANTENIMIENTO DE OFERTA:

Se regirá conforme lo establecido por el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

7.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA:

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente para el Organismo contratante teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

A efectos de la evaluación de las ofertas y el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se aplica lo dispuesto por el artículo 83 del Anexo del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Asimismo, conforme Art. 85 del Reglamento aprobado por el Decreto 893/12, la Unidad Operativa de Contrataciones otorgará un Plazo que no podrá exceder de los CINCO (5) días hábiles para subsanar los errores u omisiones.



Ministerio de Defensa

8.- PLAZO PARA INTEGRAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 98 del Anexo al Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

9.- PLAZO, FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES/PRESTACION DE LOS SERVICIOS:

Los bienes se entregarán dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra.

El lugar de entrega de los bienes objeto de la contratación será en COORDINACIÓN DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE DEFENSA sita en AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La entrega de los bienes y los costos que ello demande estarán a cuenta del adjudicatario.

10.- RÉGIMEN DE PENALIDADES:

Se regirá conforme lo dispuesto por el Capítulo V del Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

11.- CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:

Se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del Anexo al Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

12.- FACTURACIÓN Y PLAZO DE PAGO:

Se regirá conforme lo establecido en el artículo 116 y 117 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

La factura deberá presentarse, debidamente conformada por el área requirente, en la COORDINACIÓN DE CEREMONIAL - Departamento de Contrataciones y Servicios, sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se extenderá conforme la normativa de la AFIP, debiendo adjuntar con la misma, copia de la documentación emitida por dicho organismo que respalde la situación que reviste frente al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias.

Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.



Ministerio de Defensa

13.- JURISDICCIÓN:

El MINISTERIO DE DEFENSA, los oferentes y el eventual adjudicatario se someterán, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.



Ministerio de Defensa

SUB-ANEXOS

A continuación se detallan los SUB-ANEXOS que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares

SUB-ANEXO I - Formulario de cotización

SUB-ANEXO II - Ley N° 25.551 Compre Trabajo Argentino

SUB-ANEXO III - Especificaciones Técnicas



Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO I

Formulario de Cotización

| |
|--|
| LICITACIÓN PRIVADA N° 13/2014 MINISTERIO DE DEFENSA |
|--|

Sr. (es): _____

Domicilio: _____

Tel.: _____

Expediente N°: 19.296/2014

Apertura: Día _____ / 2014

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: AZOPARDO N° 250, Piso 11, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: hasta el día _____ / _____ /2014 HORA:

| RENGLÓN | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL |
|--------------------|----------|-------------|----------------|-------------|
| 1 | | | | |
| TOTAL DE LA OFERTA | | | | |

TOTAL DE LA OFERTA (en letras):

Lugar y fecha:

FIRMA - (Del oferente, Apoderado o Representante legal)



Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO II

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley N° 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTÍCULO 1° - La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTÍCULO 2° - Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

ARTÍCULO 3° - Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del CINCO POR CIENTO (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la



Ministerio de Defensa

prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional. La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 4° – Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTÍCULO 5° – Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes, el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al CINCO POR MIL (5%) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTÍCULO 6° – Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen



Ministerio de Defensa

nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTÍCULO 7° – Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país.
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTÍCULO 8° – Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde su interposición,



Ministerio de Defensa

cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 9° - El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del TRES POR CIENTO (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo.
- b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTÍCULO 10 - Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el



Ministerio de Defensa

ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de TRES (3) a DIEZ (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11 - La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 12 - La preferencia del SIETE POR CIENTO (7%) establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 13 - El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTÍCULO 14 - Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 15 - El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.



Ministerio de Defensa

ARTÍCULO 16 – El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTÍCULO 17 – Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTÍCULO 18 – Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto Ley N° 5.340/63 y Ley N° 18.875, prevista en el artículo 23 de la Ley N° 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTÍCULO 19 – Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 20 – Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTÍCULO 21 – Serán aplicables al presente las Leyes N° 24.493, de mano de obra nacional y N° 25300, de Pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22 – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



Ministerio de Defensa

SUB-ANEXO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

Reglón N° 1: Medallas de Oro.

Descripción: Medallas.

Material: Oro DIECIOCHO (18) KILATES.

Dimensión: Diámetro TREINTA (30) mm.

Grabado:

En la medalla se debe grabar lo siguiente:

.Anverso conforme imagen que como Sub-Anexo III A se acompaña.

.Reverso

Ing. AGUSTÍN O. ROSSI

Al primer promedio

En orden de merito

De egreso 2014.

Cantidad: TRECE (13) unidades.

Observaciones: DOS (2) de las TRECE (13) medallas deben llevar el año de egreso 2013.

Nota: El cuño para el grabado del anverso de las medallas se encuentra en la Coordinación de Ceremonial a disposición del adjudicatario.